**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**PRESENTE.**

Los que suscriben, **Ilse América García Soto** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción l de la Constitución Política del Estado, 167 fracción l y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75, 76 y 77 fracción l del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con carácter de **Decreto**, Decreto de **Ley**, para extender el permiso por paternidad y salvaguardar el derecho a la paternidad, lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**“Trabajemos juntos para ver lo que en la vida podemos hacer por nuestros hijos”** frase célebre de Tatanka Iyotanka líder indigena Americano,de la tribu Siux, recordado por el gran sentido de protección que poseía por todo su pueblo y los hijos de los mismos.

La paternidad es la condición en la que un hombre tiene un hijo, hecho que desprende diferentes derechos y obligaciones, como el proporcionar alimentos, vestido, techo, educación, asistencia médica, satisfaciendo así todas las necesidades del mismo, para su desarrollo digno, íntegro, y de calidad.

La brecha de género es la diferencia que existe en diferentes indicadores entre hombres y mujeres, prueba de la misma es la medida en que la mujer asume los roles y las cargas de trabajo en el hogar, dichas labores que no son remuneradas, por dichas razones y muchas más las cuales tome como antecedentes es menester mencionar que un punto fundamental en mi trabajo como legisladora es el de igualdad de género, desde hace meses me desempeñe como defensora de las mujeres a través de diferentes decretos, exhortos y puntos de acuerdo, pero en este caso debemos tocar un punto de vital importancia, si bien es cierto, las mujeres necesitamos una mayor cantidad de tiempo para nuestra recuperación física y psicológica después del nacimiento de nuestros hijos, los hombres, a su vez poseen el mismo derecho desde su paternidad y los tiempos actualmente establecidos para llevar a cabo dicha labor lesionan lo antes citado.

El artículo cuarto en su párrafo primero de nuestra Carta Magna nos relata sobre la igualdad que existe entre los hombre y las mujeres ante la ley, y aunque sabemos que este supuesto sería lo ideal, en la realidad no llega a materializarse, sobre todo en el género femenino debido a la desigualdad que como mujeres sufrimos dia a dia, pero en este caso en particular buscamos aumentar la licencia por paternidad al considerar que 5 días de permiso como actualmente el Código Administrativo del Estado de Chihuahua lo marca es insuficiente e inequitativo, esto tiene el fin de favorecer los vínculos familiares desde edades tempranas, siendo uno de los factores vitales para el pleno desarrollo consecuente al alumbramiento de un menor, o adopción en su debida situación.

De esta forma creamos oportunidades para que los trabajadores puedan atender sus responsabilidades de paternidad, además de propiciar la igualdad entre hombres y mujeres ya que como recordamos una mujer tiene derecho a cuatro semanas antes del parto y diez semanas después del mismo, esto debido a las necesidades médicas que presenta y que son indiscutiblemente necesarias.

Entiéndase como licencia el tiempo que tiene un trabajador o trabajadora para ausentarse del empleo encontrándose en uno de los supuestos de embarazo, parto o en el caso de los hombres el de dar atención a los hijos y apoyarlos en su desarrollo los primeros días de nacimiento.

Inclusive la Organización Internacional del Trabajo señala que los permisos de paternidad permiten conciliar la vida laboral con la familiar ya que en base a estudios de dicha institución los hombres que hacen uso de su licencia correspondiente tienen mayores niveles de involucramiento paterno, además de ser un factor determinante para que exista una participación igualitaria en los cuidados y el desarrollo del infante, por tanto la misma OIT aconseja a los diferentes gobiernos crear, mantener y respetar políticas públicas adecuadas para las familias.

En México nos hemos quedado atrás en los derechos de los padres, comparando los permisos con otras naciones de América Latina como Colombia, Paraguay y Venezuela en donde los papás pueden ausentarse hasta por 14 días con goce de sueldo por el alumbramiento o adopción, sin embargo en países europeos como Finlandia, Islandia o Suecia cuentan con 16 semanas o hasta 480 días en permisos por paternidad, sus argumentos para llevar a cabo estas acciones son concretos y sólidos, como lo es el de procurar la unión familiar, que da como consecuencia tener una sociedad unida desde etapas tempranas en la existencia de las familias, y no es casualidad que dichas naciones se encuentren en el ranking de los diez países con mayor calidad de vida, bajo nivel de abandono paternal y menor grado de violencia e inseguridad.

Según INEGI en México las mujeres utilizamos en promedio alrededor de 28.8 horas a la semanas en el cuidado de sus hijos mientras que los hombres tan sólo 12.4 horas, datos que nos marcan la clara brecha de inequidad en el cuidado y la dedicación al hogar, cabe resaltar que el cuidado de los hijos conlleva un alto grado de dificultad para las trabajadoras por el tiempo fuera de labores antes y después del parto, llegando a tener consecuencias como la pérdida de empleos y una clara desventaja laboral ante los varones, dichas estadísticas nos esclarecen diferentes métodos que tienen como fin el de contribuir a la solución de todas las problemáticas antes citadas, esta es y haciendo énfasis en la idea principal de la presente iniciativa, el de otorgar mayores tiempos para que los hombres puedan ejercer un mayor cuidado en sus hijos y disminuir la disparidad en las tareas domésticas.

Inclusive se demostró a través de diferentes estudios que las niñas y niños que gozaron de vínculos tempranos con su padre y posteriores a éste, se encuentran encaminados a un mejor desarrollo escolar y a poseer una personalidad definida, los beneficios no son solo para los recién nacidos o hijos adoptados si no también para la mujeres, en Francia se comprobó que al estar los padres atentamente en el cuidado y enseñanza de los menores en los primeros tres meses de vida la madre, tiene menos probabilidades de sufrir depresión postparto o daños psicológicos.

Hago un énfasis en manifestar mi descontento ante estas normas actualmente estipuladas y de la manera más atenta y con el mejor espíritu de colaboración que hagamos un esfuerzo para velar por las familias de nuestro estado, debemos procurar su bienestar y unión, por ser uno de los pilares fundamentales en el funcionamiento de nuestra sociedad, diputados y diputadas solicito su apoyo para hacer de nuestro estado una tierra en donde no exista la desigualdad o brecha de género en ninguna de sus vertientes.

Comparación de la propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| Código Actualmente: | Propuesta: |
| 1-91.- [... ]  ARTÍCULO 92. Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.  Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en dos horas su jornada de trabajo, durante el periodo señalado.  ***Los hombres tendrán un permiso de paternidad de cinco días laborables, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, contados a partir del parto y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.*** | 1-91.- [... ]  ARTÍCULO 92. Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.  Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en dos horas su jornada de trabajo, durante el periodo señalado.  ***Los hombres tendrán un permiso de paternidad de quince días laborables, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, tres días antes del mismo y doce después del nacimiento, en caso de un parto repentino se contarán los quince días al del nacimiento, y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.*** |

**Es por todo lo anterior, que someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de:**

**DECRETO.**

Se reforma el artículo 92 del **Código Administrativo del Estado de Chihuahua** y queda como sigue:

**Código Administrativo del Estado de Chihuahua**

**ARTÍCULO 92.** Las mujeres disfrutarán de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo.

Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia.

Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en dos horas su jornada de trabajo, durante el periodo señalado.

**Los hombres tendrán un permiso de paternidad de quince días laborables, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, tres días antes del mismo y doce después del nacimiento, en caso de un parto repentino se contarán los quince días al del nacimiento, y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Aprobado que sea el presente Decreto, solicítese a las autoridades correspondientes, que se realicen las adecuaciones pertinentes a las legislaciones relacionadas con el tema de derechos laborales en las trabajadoras del estado así como de los entes particulares del estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 4 de mayo de 2022.

Atentamente

**DIPUTADA ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.**

**REPRESENTANTE CIUDADANA**

**BANCADA NARANJA.**